



SUBSECRETARÍA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN



LINEAMIENTOS PARA EL INICIO DE CLASES EN EL RÉGIMEN SIERRA-AMAZONÍA, AÑO LECTIVO 2020- 2021, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCALES, MUNICIPALES, FISCOMISIONALES Y PARTICULARES

JULIO 2020



1. Antecedentes:

Mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y dispuso acciones preventivas para evitar la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (...)".

El Ministerio de Educación, frente a la realidad que vive el país y en observancia a las disposiciones que el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional para resguardar la integridad de los ciudadanos y ciudadanas, implementa diversas estrategias y lineamientos para que las actividades académicas se desarrollen desde una nueva óptica y garantizar el derecho a la educación.

En este contexto, el inicio del año lectivo 2020-2021 del régimen Sierra-Amazonía, para las instituciones educativas, fiscales, municipales, particulares y fiscomisionales está previsto para el 01 de septiembre de 2020.

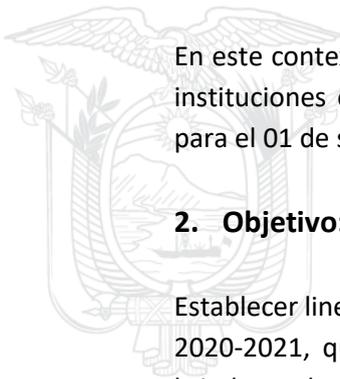
2. Objetivo:

Establecer lineamientos para el inicio de clases en el régimen Sierra-Amazonía del año lectivo 2020-2021, que permitan salvaguardar la integridad de toda la comunidad educativa, y brindar a los niños, niñas y adolescentes una medida de contención emocional y la continuidad del servicio educativo.

3. Lineamientos Generales para las instituciones educativas de todos los sostenimientos:

El régimen Sierra-Amazonía 2019-2020 finalizó mediante la aplicación del Plan Educativo "Aprendamos en casa", instrumento que utilizó un currículo priorizado a través de objetivos de aprendizaje y el desarrollo de contenidos esenciales, orientado por ocho objetivos de aprendizaje que desarrollan conocimientos, habilidades para la vida, actitudes, valores y la contención emocional tan necesaria en este momento que el país está atravesando.

En este contexto, durante las primeras semanas del inicio del año escolar Sierra-Amazonía 2020-2021 se realizarán actividades que servirán para refrescar y nivelar conocimientos conforme a los aprendizajes y habilidades esenciales, y de esa manera prepararse para la construcción de aprendizajes y desarrollo de nuevas habilidades que se desarrollarán



durante el nuevo año lectivo. Adicionalmente, es indispensable motivar la generación de espacios de reflexión y expresión de sentimientos familiares que faciliten el proceso de contención socio emocional y afectiva.

Todas las instituciones educativas del Régimen Sierra-Amazonía comenzarán sus actividades del año lectivo 2020-2021, el 01 de septiembre de 2020.

Las instituciones educativas fiscales, y aquellas de otros sostenimientos: municipal, particular o fiscomisional que no cuenten con plataformas tecnológicas de educación, podrán aprovechar los recursos educativos disponibles en el portal web del Ministerio de Educación <http://recursos2.educacion.gob.ec>.

3

Las autoridades educativas, a través de los docentes y personal administrativo de las instituciones educativas de todos los sostenimientos, son los responsables de realizar el acercamiento y contacto con los estudiantes que ingresan por primera vez a la institución educativa, a fin de brindar información respecto a las actividades escolares, y facilitar los procesos de inducción a las plataformas digitales acompañándolos en el proceso de integración dentro de la comunidad educativa.

Con la finalidad de integrar y acercar a los docentes con sus estudiantes y representantes legales, se recomienda a las instituciones educativas utilizar el correo electrónico, redes sociales u otros medios digitales, para la socialización de los nombres de los docentes asignados a cada uno de los niveles educativos. En caso de las instituciones educativas que cuenten con las facilidades tecnológicas se recomienda realizar videoconferencias entre docentes, representantes legales y estudiantes por cada nivel educativo, para estrechar vínculos y facilitar el desarrollo de actividades virtuales.

4. Procesos de Regularización:

Los procesos de regularización de estudiantes dentro del sistema del Ministerio de Educación son de carácter obligatorio para todas las instituciones educativas de todos los sostenimientos, de acuerdo con las fechas establecidas y los lineamientos específicos para cada uno de los sostenimientos.

En las instituciones educativas fiscales, serán considerados para la entrega de recursos educativos los estudiantes que se encuentran debidamente registrados y matriculados en el sistema informático, por lo que los directivos de las instituciones educativas fiscales no están autorizados a recibir estudiantes conforme su criterio, ni reservar cupos. Las instituciones educativas y sus autoridades que incumplan esta disposición serán sancionadas conforme la normativa legal vigente debido a la vulneración de los derechos de los estudiantes.

Para las instituciones educativas fiscales, se deberá observar lo siguiente:

- Los procesos de paralelización serán realizados por las instituciones educativas del **14 al 28 de agosto de 2020** y estará disponible una vez iniciadas las actividades escolares del **07 de septiembre de 2020** hasta el **15 de enero de 2021**.
- Con respecto a los estudiantes de tercer año de bachillerato de las instituciones educativas fiscales que accederán a la plataforma virtual AVA del Ministerio de Educación, es necesario que los mismos se encuentren paralelizados hasta el **28 de agosto de 2020**, a fin de crear las cuentas de los usuarios, garantizar su acceso a la plataforma y recursos de aprendizaje. Para aquellos estudiantes que sean matriculados en fechas posteriores al inicio de clases, las instituciones educativas deberán realizar el procedimiento de paralelización de manera inmediata.
- Los estudiantes cuyos padres, madres de familia o representante legales hubiesen elegido de manera incorrecta la institución educativa, nivel o jornada deberán solicitar por escrito (medios digitales), su correcta asignación o admisión.

Para el registro de los estudiantes ya matriculados en instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales, se habilitarán los roles de "censo", "listados" e "Inactivaciones" de estudiantes a partir del **03 al 28 de agosto de 2020**, recordando la obligatoriedad del registro de todos los estudiantes, indistintamente de las plataformas institucionales que se utilicen. Cabe recordar que para dicho proceso el Ministerio de Educación no solicita hojas de datos, formularios de información u otros documentos para la legalización de la matrícula de un estudiante; por lo que, se insta a las instituciones educativas a no realizar peticiones adicionales a los padres de familia.

Los estudiantes que pertenezcan a instituciones educativas en proceso de cierre o que ya que se encuentren cerradas deberán aplicar los planes de contingencia en coordinación con los distritos educativos y coordinaciones zonales, a través de las plataformas y procedimientos establecidos.

5. Expedientes y examen de ubicación:

No se exigirá a los padres, madres de familia o representantes legales que presenten de manera física el expediente académico del estudiante hasta que las instituciones educativas puedan volver a sus actividades presenciales regulares. Durante el periodo que dure la emergencia sanitaria, y de acuerdo con la semaforización de cada localidad, se considerarán como prioritarios los procesos virtuales para solicitar cualquier tipo de documentación.

Los padres, madres de familia o representantes legales de los estudiantes se harán responsables de la veracidad de la documentación que envíen a la institución educativa, por cualquier medio digital, para regularizar el ingreso de sus representados.

En los casos que un estudiante no cuente con documentación completa de su expediente académico, el padre, madre de familia o representante legal deberá comunicarlo al distrito educativo o a la institución educativa, con la finalidad de que el estudiante sea evaluado durante el primer mes de clases por parte del docente correspondiente. Luego de la evaluación, la institución educativa comunicará los resultados al distrito correspondiente, para que se elabore la “**Resolución de Examen de Ubicación para Inserción al Sistema Educativo Nacional**”.

Esta evaluación corresponde a una evaluación diagnóstica que puede ser realizada mediante cualquier instrumento de evaluación que se considere pertinente por parte de la institución educativa y el docente.

En los casos que el estudiante no alcance las destrezas con criterio de desempeño requeridas para ser asignado en el grado/curso solicitado, la institución educativa elaborará un informe dirigido al distrito educativo, señalando el nivel al que debe ser asignado el estudiante. En este caso, para los estudiantes de las instituciones educativas fiscales, el distrito educativo analizará la disponibilidad de oferta educativa y brindará opciones al padre, madre de familia o representante legal.

6. Lista de útiles escolares, textos escolares y uniformes:

Uniformes escolares. - Durante el año lectivo Sierra-Amazonía 2020-2021, mientras no haya una asistencia regular a las aulas, las instituciones educativas no podrán exigir la compra de uniformes.

Lista de útiles escolares. - Se recomienda utilizar recursos a los que los estudiantes tengan acceso como, por ejemplo: cuadernos reutilizables, lápiz, borrador, material reciclable, material manipulativo como fideo, fréjol, botones, canicas, plastilina u otros.

Textos escolares. - Tomando en consideración las recomendaciones realizadas por parte de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, de ser necesario, para los y las estudiantes de Educación General Básica se recomienda que se priorice la adquisición de los textos escolares que apoyen procesos en los que los y las estudiantes puedan interactuar con los mismos. Se considera necesario priorizar las 4 asignaturas básicas, así como el segundo idioma; sin embargo, cada institución educativa podrá determinar esta priorización basándose en su propuesta educativa.

Para los y las estudiantes de Bachillerato General Unificado se recomienda, en general, que cada institución educativa priorice los textos que deberían ser adquiridos, basándose en las ofertas que mantienen, ya sea Bachillerato en Ciencias, Bachillerato Técnico, Bachillerato

Técnico Productivo, Bachillerato Internacional, y de esta manera fortalecer los procesos de aprendizaje de cada oferta educativa

Las instituciones educativas que hayan requerido la compra de licencias en una plataforma virtual, textos digitales o similares con vigencia para todo el año lectivo, **no podrán exigir durante el año lectivo, la compra de textos escolares.**

Las instituciones educativas no podrán exigir a los padres, madres de familia o representantes legales que adquieran equipos tecnológicos adicionales a los que cuentan en casa, como por ejemplo requerir que compren computadoras, laptops, tabletas, celulares u otros equipos similares.

6

7. Tareas Escolares:

Las tareas escolares enviadas a los estudiantes deben permitir que las mismas dosifiquen el tiempo que se va a invertir en desarrollarlas, considerando también actividades que promuevan el desarrollo de habilidades de investigación, y las horas dedicadas a actividades recreativas o extraescolares afines a sus intereses personales.

8. Elección de Abanderados:

- El proceso de reconocimiento de “Abanderado, Portaestandarte y Escoltas”¹, se debe realizar en un plazo de diez (10) días laborables contados a partir de la fecha de inicio de clases.
- Para obtener a una distinción de “Abanderado, Portaestandarte y Escoltas”, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:
 1. Estar legalmente matriculado en el tercer año de Bachillerato del establecimiento educativo y asistir de forma regular a clases; y,
 2. Haber entregado, en la Secretaría del plantel, copias legalizadas de los pases de año y los registros con las calificaciones obtenidas desde segundo año de Educación General Básica hasta segundo año de Bachillerato (solamente en el caso de estudiantes que cursaron esos años en otros planteles).
- Las instituciones educativas ejecutarán el proceso de elección de “Abanderado, Portaestandarte y Escoltas”, conforme lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- Las instituciones educativas son responsables de contar con los expedientes de los estudiantes. En caso de que un estudiante no cuente con todos los documentos de respaldo en su expediente académico, para participar en el proceso, la Comisión para

¹ Artículos 175 a 183 del Reglamento General de la LOEI.

la elección de abanderados, portaestandartes y escoltas solicitará al padre, madre de familia o representante legal que entregue dentro de los diez primeros días laborables desde el inicio del año lectivo, los certificados de promoción que falten.

- La institución educativa debe poner en conocimiento de toda la comunidad educativa, mediante **el uso de medios digitales**, el listado de las distinciones correspondientes a los nueve (9) estudiantes de tercer curso de Bachillerato que hayan logrado el más alto puntaje en el resultado obtenido al promediar las notas finales de aprovechamiento de los siguientes grados: de segundo a décimo de Educación General Básica, y de primero a segundo de Bachillerato.
- En caso de inconformidad con la decisión tomada por la Comisión para la elección de “Abanderado, Portaestandarte y Escoltas” del plantel, los representantes legales de los estudiantes pueden impugnar la decisión tomada **por medios electrónicos**, dentro de un período no mayor a cinco (5) días laborables a partir de la publicación de la lista de “Abanderado, Portaestandarte y Escoltas”.
- Debido a la emergencia sanitaria, en los casos en los que se inicie un proceso de apelación o no se pueda contar con la documentación física o digital para el cálculo y verificación de calificaciones, las autoridades de la institución educativa realizarán la proclamación de “Abanderado, Portaestandarte y Escoltas” cuando hayan sido superadas las condiciones sanitarias en el País, a fin de cumplir con el proceso².
- Mientras se mantenga el estado de emergencia sanitaria declarado a nivel nacional, al interior de las instituciones educativas públicas y particulares **no se realizarán eventos presenciales** de proclamación de “Abanderado, Portaestandarte y Escoltas” y Juramento a la Bandera, que conlleven a la movilización y aglomeración de la ciudadanía.

9. Matrículas y Pensiones (instituciones educativas particulares y fiscomisionales):

Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales que no hayan culminado sus procesos de matriculación, hasta la fecha de inicio del año escolar, deberán realizar procesos extraordinarios propios, para garantizar que los estudiantes puedan ser matriculados. Los mencionados procesos deberán estar enfocados en el interés superior del menor y garantizando el acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes.

El cobro de matrículas y pensiones lo podrán realizar las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente, tomando en consideración que el monto de pensión se calcula para 12 meses, prorrateados en 10 pagos, o de conformidad a los acuerdos alcanzados con los padres, madres de familia o representantes legales.

² Artículos 180, 181, 182 y 183 del Reglamento General de la LOEI.

Es importante revisar el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, el mismo que determina que *“Los centros de desarrollo infantil, **instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales del Sistema Nacional de Educación** y las instituciones del Sistema de Educación Superior otorgarán rebajas de hasta veinticinco por ciento (25%) a los representantes de los alumnos, de acuerdo a la justificación que presenten, demostrando haber perdido su empleo o de forma proporcional si han disminuido sus ingresos. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos alumnos.*

En los casos en los que exista incumplimiento de pago de hasta seis (6) meses, sin que las partes logren un acuerdo de pago, el Estado brindará las facilidades para que los estudiantes se mantengan dentro del sistema educativo, garantizando un cupo en una unidad educativa del sector público para el siguiente quimestre. (...)

10. Prohibiciones:

Se recuerda a las instituciones educativas de los sostenimientos fiscal, municipal, fiscomisional y particular las prohibiciones establecidas en el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

De manera específica para las instituciones educativas fiscomisionales y particulares las establecidas en el artículo 140 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que menciona:

- “1. Exigir a los estudiantes o a sus familias el pago de cualquier tipo de contribución económica, bono, donación, derechos de exámenes, derechos de grado, aportes a fundaciones o aportes a sociedades de capital en la figura de acciones, u otros valores no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional;*
- 2. Exigir el pago de mensualidades adelantadas por concepto de pensiones o matrículas;*
- 3. Cobrar valores adicionales por estudiantes en atención a sus necesidades educativas especiales;*
- 4. Diferenciar la calidad del servicio ofertado a sus estudiantes en función de los valores que por concepto de pensiones o matrícula cancelen sus representantes legales;*
- 5. Comercializar o permitir la comercialización de textos, útiles escolares, uniformes y otros bienes al interior del establecimiento;*
- 6. Exigir a los estudiantes materiales que servirán o serán destinados únicamente para la administración de la institución educativa y no para su desarrollo o actividades pedagógicas;*
- 7. Conculcar el derecho de educación de los estudiantes por no resolver de manera oportuna conflictos internos entre los promotores, autoridades o docentes; o,*

8. Conculcar el derecho a la educación de los estudiantes por atraso o falta de pago de matrícula o pensiones por parte de sus representantes legales.”

De igual manera, se recuerda que las instituciones educativas particulares y fiscomisionales deben garantizar el no direccionamiento o vinculación a algún proveedor específico para la compra de útiles escolares, textos impresos o digitales o uniformes requeridos.

Aquellas instituciones educativas que incurran en una o más de las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa vigente por la Autoridad Educativa Nacional, se iniciarán los procesos administrativos sancionatorios correspondientes.

SASRE: LV/EM/PH/EV
31-07-2020

